

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00133-00

La abogada LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES, apoderada de las demandantes, solicitó la suspensión provisional del acta de asamblea general de accionistas de la sociedad Médicos Asociados S.A. celebrada el 5 de febrero de 2021 y distinguida con consecutivo No. 159 y su acta aclaratoria No. 159-A.

Expuso como fundamento de su solicitud que, en los actos demandados, no se respetó la composición accionaria de la sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.A., pues los números de acciones que se registran en el acta al momento de verificar el quorum, difieren de los registrados en la escritura pública No. 4484 -estatutos vigentes de la sociedad-.

En este punto debe memorarse que, conforme al artículo 382 del Código General del Proceso, "(...) podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. (...)”

Así, al realizar el estudio provisional de los medios de prueba aportados con la demanda, se observa que, efectivamente, hay una disparidad entre la composición accionaria registrada en las actas elevadas con ocasión de la asamblea de accionistas y la de los estatutos aportados, por lo que se debe acceder a la medida cautelar y oficiar a la respectiva Cámara de Comercio para que tome nota de la decisión.

De otra parte, la apoderada de la demandante solicitó como medidas cautelares, en los numerales segundo; cuarto, quinto, sexto y séptimo de su escrito, que: se ordene al representante suspender las actuaciones con fundamento en las

decisiones impugnadas; se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot para que registre la medida en el certificado de tradición de los inmuebles que se pretenden traspasar para el pago de acreencias laborales; se oficie al Juzgado Único Laboral de Girardot, para que suspenda el trámite del incidente del proceso 25307310500120140029300; y las demás que se consideren pertinentes.

No obstante, se negarán aquellas teniendo en cuenta que no cumplen con el principio de taxatividad de las cautelas, pues el legislador no las contempló como tal, y, además, porque con la medida de suspensión provisional es suficiente para que las decisiones tomadas en la asamblea del 5 de febrero de 2021 no se puedan ejecutar, hasta tanto se resuelva la litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la suspensión provisional del acta de asamblea general de accionistas de la sociedad Médicos Asociados S.A. celebrada el 5 de febrero de 2021 y distinguida con consecutivo No. 159 y su acta aclaratoria No. 159-A.

OFICIAR por secretaría a la Cámara de Comercio de Bogotá para que tome nota en el registro mercantil de la orden impartida.

SEGUNDO: NEGAR las peticiones distinguidas en los numerales segundo y de cuarto a séptimo del escrito de medidas cautelares, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **114** hoy **6 de septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a099d3f6a7c74bf5d3222235cad1029b6b5f407875d18590a3be51b07ff7889c**

Documento generado en 05/09/2022 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>